



Municipio de Gilbert
Entre Ríos

Departamento EJECUTIVO

DECRETO N°013/2026

GILBERT, 22 de enero 2026.-

VISTO:

El convenio firmado a través de la resolución N°708/10 “**ACCION DE ENTRENAMIENTO DE TRABAJO**” entre el Municipio de Gilbert y el Ministerio de Producción y Trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que el convenio citado en el visto, las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO estarán dirigidas a mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas, como se trabajó en conjunto con Nación en el marco de la resolución citada en el visto **Sr. ROHT, JUAN IGNACIO CUIL N°20-38773252-8**

Que el convenio al que se hace referencia se encuentra extinto, pese que ha permitido observar su valor sustantivo para enriquecer las condiciones de empleabilidad de aquellos sectores de la población con mayores dificultades para insertarse laboralmente;

Que, desde el Gabinete Psicopedagógico Municipal se observó la necesidad de ampliar y dar continuidad a la atención para personas con discapacidad, de acuerdo al objetivo del proyecto generando las herramientas para la inserción laboral, el desarrollo y crecimiento personal;

Que en tal sentido es necesario darle continuidad a la relación de trabajo que se venía desarrollando en el marco de la Resolución N°708/10 “**ACCION DE ENTRENAMIENTO DE TRABAJO**”;

El último Censo Nacional de 2010 indica que en la Argentina hay más de 5 millones de personas con discapacidad. Según la Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENDI), el 75% de las personas con discapacidad en edad laboral no trabaja. En otras palabras, en Argentina hay casi 2 millones de personas con discapacidad entre los 14 y 65 años que no tienen empleo;

Que, se pretende contratar al Sr. ROHT, JUAN IGNACIO CUIL N° 20-38773252-8 para realizar las labores de jardinería de acuerdo a las capacitaciones recibidas en Escuela Arco Iris; donde fue acompañado por un tutor que le enseñó el uso de herramientas manuales, técnicas de parquización, etc.;

Que, las tareas desarrolladas estaban y estarán relacionadas con la parquización en espacios públicos y trabajo en equipo entre otras;

Que, por todo ello, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, el PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE GILBERT,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: CONTRATESE al Sr. ROHT, JUAN IGNACIO CUIL N°20-38773252-8 con domicilio en calle publica s/n, con fecha retroactivo a partir del Dos (02) de enero de 2026 y hasta el (Treinta y Uno) 31 de diciembre de 2026, en la categoría de "Operario Básico", para continuar desempeñando las tareas que tenía a su cargo, según lo expresado en los considerandos del presente. -

ARTÍCULO 2º: IMPUTESE el gasto que demande la implementación del presente a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente. –

ARTICULO 3º: el presente decreto será refrendado por la Secretaria Municipal.

ARTÍCULO 4º: REGISTRESE, comuníquese, publíquese y archívese. -

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, 22 de enero de 2026.-





Municipio de Gilbert ***Entre Ríos***

CONTRATO DE SERVICIOS

En Gilbert, Depto. Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, veintidós (22) días del mes de enero de 2026, entre: por una parte el MUNICIPIO DE GILBERT, representada en este acto por el Sr. Mariano Lacoste DNI N.º 14.590.944 Presidente Municipal del Municipio de Gilbert a cargo de las funciones quien es asistido por la Secretaria Municipal, Sra. María Mercedes Aizaga, DNI Nº 27.609.272, en adelante “EL PRESTATARIO”, con domicilio en Avenida San Martín S/N de Gilbert, y por la otra parte, el Sr. ROHT, JUAN IGNACIO D.N.I Nº20-38773252-8, con domicilio en calle Publica S/N de la localidad de Gilbert, Pcia. de Entre Ríos, en adelante “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, conforme a las siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERA: “EL PRESTATARIO” contrata a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y este acepta, para desarrollar tareas de parquización de acuerdo con las instrucciones y órdenes que se le impartan. - - - - -

SEGUNDA: La relación entre las partes se registrará exclusivamente por las cláusulas del presente contrato, quedando establecido que las tareas encomendadas tienen carácter transitorio y se encuentran motivadas por la necesidad temporal de reforzar las actividades comprometidas y llevadas adelante por el Municipio de Gilbert, no generando derecho a la estabilidad en el empleo ni a ningún otro de los que gozan los agentes y/o empleados municipales, excepto los expresamente convenidos en el presente contrato. - - - - -

TERCERA: Como retribución por su servicio EL PRESTADOR DE SERVICIOS percibirá la suma mensual que perciben los agentes del municipio, en la categoría de “Operario Básico”, por la extensión horaria establecida para la administración Municipal, de lunes a viernes, sujeta a variables según la ocasión de trabajo lo amerite. El presente contrato estará sujeto a todos los aportes y contribuciones que correspondan por ley, como así también gozará de asignaciones y adicionales establecidos por ordenanza, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto de Gastos Vigente, procediéndose al descuento proporcional en caso de falta de prestación del servicio contratado. - - - - -

CUARTA: El presente contrato tendrá efecto retroactivo desde el día 02/01/2026 hasta 31/12/2026 inclusive. -----

QUINTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá desempeñar los servicios para los que ha sido contratado de conformidad a las indicaciones del responsable del área a la que se encuentra afectada y de acuerdo con las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo, comprometiéndose a mantener el recato y la reserva que la lealtad laboral exige, no divulgando informes, conclusiones o demás datos del Municipio. -----

SEXTA: Las partes tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento de su vigencia, debiendo ser notificada la rescisión por medios fehacientes. -----

SEPTIMA: La comprobación por parte de “EL PRESTATARIO” de la inobservancia de cualquiera de la clausulas formalizadas en el presente contrato y/o falta al cumplimiento de sus tareas y/o cualquier otra falta imputable a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, faculta a “EL PRESTATARIO” a rescindir el presente contrato sin previo aviso, reservándose el derecho a reclamar el pago de los daños y perjuicios que su conducta pudiera generar.-----

OCTAVA: Se declaran parte integrante del presente contrato lo dispuesto por los arts. 176 a 179 a la Ley Orgánica de Municipios N°10.027 y sus modificatorias N°10.082 que las partes manifiestan conocer. -----

NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los enunciados en el exordio, debiendo dirimirse las cuestiones que se originan en el presente a través de la Competencia de los Tribunales correspondientes en materia Administrativa. -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados ut-supra, recibiendo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” un ejemplar. -----